

ORDEN DE 20 ENERO 1994, POR LA QUE SE FIJAN MODALIDADES DE CONTROL SANITARIO A PRODUCTOS DESTINADOS A USO Y CONSUMO HUMANO Y LOS RECINTOS ADUANEROS HABILITADOS PARA SU REALIZACIÓN

(BOE núm. 30, de 4 febrero 1994; rect. BOE núm. 55, de 5 marzo [RCL 1994, 382, 676])

© Editorial Aranzadi S.A.

El Real Decreto 1418/1986, de 13 de junio (RCL 1986, 2257) y 2651), sobre funciones del Ministerio de Sanidad y Consumo en materia de Sanidad Exterior, establece el marco de actuación en el que se desarrolla el control sanitario del tráfico internacional de mercancías.

De otro lado, el establecimiento del mercado interior en la Comunidad Europea implica la existencia de una frontera exterior común, por lo que dichos controles sanitarios adquieren relevancia y efectos para todos los países integrantes de la Comunidad. De ahí que los sistemas y procedimientos de actuación deben tender a una organización suficiente, sobre la base del principio de la confianza mutua.

Asimismo, la desaparición de las fronteras interiores y de los controles sanitarios realizados en ellas, en base a la garantía suficiente de los controles en origen y destino, permite una mejor y más eficaz utilización de los recursos humanos y materiales de los servicios de control oficial, tanto del Mercado Interior como del comercio con terceros países.

Para el ejercicio adecuado de dicha función, se requiere, en aras a facilitar la libre circulación de productos sometidos a control sanitario, determinar cuáles de ellos requieren una actuación sistemática, en qué régimen deben estar declarados y qué condiciones específicas han de presentar.

Se trata, pues, de profundizar, para incrementar la eficacia, en el principio de proporcionalidad de las actuaciones, de tal manera que la inspección se adecue al riesgo potencial que se pretende controlar, permitiendo asignar prioridades en la ejecución de la misma.

Además, es conveniente incorporar unos criterios básicos en lo que se refiere a las modalidades de control y a los recintos aduaneros en los que éstos se pueden realizar con garantías, de forma que se contemple una adecuada homogeneidad en los controles sanitarios y se eviten desvíos no justificados de mercancías, entre los diversos puestos de inspección.

Por todo lo cual, se dicta la presente Orden, al amparo de las competencias exclusivas que, en materia de sanidad exterior y de comercio exterior, atribuye al Estado el artículo 149.1.16 y 10 de la Constitución (RCL 1978, 2836) y ApNDL 2875), de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 14/1986 (RCL 1986, 1316), General de Sanidad, y con la habilitación específica contenida en la Disposición Final del Real Decreto 1418/1986, sobre funciones del Ministerio de Sanidad y Consumo en materia de sanidad exterior.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública, conjuntamente con la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios en lo que se refiere a medicamentos y productos sanitarios, oído el parecer del Ministerio de Economía y Hacienda, dispongo:

Primero.- Los productos destinados al uso y consumo humano que figuran en el anexo I

de esta Orden, y que procedan o tengan como destino países no comunitarios, serán sometidos a control sistemático en frontera exterior, a la entrada o a la salida del territorio nacional, teniendo en cuenta las observaciones especificadas en el citado anexo I.

Segundo.- 1. El tráfico de los productos recogidos en el anexo I, cuando sean constitutivos de expedición comercial, o deben estar sometidos a control sanitario, habrá de realizarse por las aduanas cuyos recintos estén habilitados para la práctica de los citados controles. Con carácter general, quedan habilitados para ello los que se relacionan en el anexo II, siempre y cuando las regulaciones específicas para algún producto o grupo de productos no determinen puntos de inspección fronteriza específicos.

2. Excepcionalmente, a solicitud del interesado y previa autorización de la Dirección General de Salud Pública, y conjuntamente con la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios para el caso de medicamentos y productos sanitarios, podrán realizarse los controles sanitarios en puntos distintos a los relacionados en el anexo II, cuando circunstancias debidamente justificadas lo aconsejen.

3. Las operaciones de comercio exterior con terceros países no comunitarios, que afecten a sangre, plasma y fracciones plasmáticas, cualquiera que sea el uso a que se destinen, vacunas víricas y bacterianas y sus concentrados o graneles y sustancias estupefacientes y psicotrópicos, se canalizarán exclusivamente por las aduanas de Barcelona, Bilbao, Madrid, Sevilla y Valencia.

Tercero.- Los productos que requieran control sanitario serán sometidos a uno o varios de los siguientes controles:

- a) Control documental: Examen de los certificados o documentos sanitarios que acompañen al producto.
- b) Control de identidad: Comprobación, mediante inspección ocular, de la concordancia de los productos con los certificados o documentos, así como de la presencia de las estampillas y marcas que deban figurar, conforme a la normativa comunitaria o nacional que resulte de aplicación.
- c) Control físico: Control del propio producto, que podrá constar en particular de tomas de muestras y de análisis de laboratorio.

Cuarto.- El control documental se realizará sistemáticamente a todos los productos incluidos en el anexo I. Una vez realizado éste, se podrá someter la partida a los subsiguientes controles de identidad y físicos. Las frecuencias de éstos se determinarán según el potencial riesgo sanitario de los productos, teniéndose en cuenta, especialmente, el resultado del control documental efectuado, la información previa sobre el producto y el origen del mismo. Todo ello, con independencia de los procedimientos específicamente establecidos para algún producto o grupo de productos.

Quinto.- 1. Se aprueba el modelo de documento de control sanitario de mercancías, que se recoge en el anexo III de esta Orden, y que constará de tres ejemplares (original y dos copias).

Este documento sustituye a los recogidos, como anexo I y II, en la Orden de 14 de enero de 1988 (RCL 1988, 156).

2. Una vez cumplimentado el documento, sus ejemplares tendrán los destinos siguientes: el original para el Servicio Aduanero, una de las dos copias para el interesado o su representante y la copia restante para el servicio sanitario actuante.

3. No se utilizará el modelo de documento de control sanitario aquí establecido en los casos en que sea preceptiva, por disposición legal o reglamentaria, la utilización de otros documentos.

Derogado por punto 6 de Orden SCO/3566/2004, de 7 octubre 2004 (RCL 2004, 2300).

Sexto.- Sexto.-Queda derogada la Orden de 29 de mayo de 1987 (RCL 1987, 1491) por la que se fijan los productos de comercio exterior sometidos a control e inspección sanitaria y a las aduanas habilitadas para efectuarlas («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio).

Septimo.- La Dirección General de Salud Pública podrá, en cualquier momento, por razones de interés sanitario, modificar los anexos de la presente Orden, conjuntamente con la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios en lo que se refiere a medicamentos y productos sanitarios.

Octavo.- La Dirección General de Salud Pública y la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las resoluciones y adoptarán las medidas necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Noveno.- La presente disposición se dicta al amparo de la competencia exclusiva que, en materia de sanidad y comercio exteriores, atribuye al Estado el artículo 149.1.16 y 10 de la Constitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y en uso de la habilitación atribuida al Ministerio de Sanidad y Consumo por la disposición final del Real Decreto 1418/1986, de 13 de junio, sobre funciones del Ministerio de Sanidad y Consumo en materia de sanidad exterior.

ANEXO I

PRODUCTOS DESTINADOS A USO Y CONSUMO HUMANO SOMETIDOS A CONTROL SANITARIO

Capítulo 2

Carne y despojos comestibles

Observaciones	Productos	Código NCE
SANIT	02.01	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.
SANIT	02.02	Carne de animales de la especie bovina, congelada.
SANIT	02.03	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada.
SANIT	02.04	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada.

SANIT	02.05	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.
SANIT	02.06	Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados.
SANIT	02.07	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados.
SANIT	02.08	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados.
SANIT	02.09	Tocino sin partes magras y grasa sin fundir de cerdo o de ave, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.
SANIT	02.10	Carne y despojos, comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos.

Capítulo 3

Pescados y crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos

Observaciones	Código NCE	Productos
SANITIN	03.01	Peces vivos.
Excepto:	0301.10.	Peces ornamentales.
SANITIN	03.02	Pescado fresco o refrigerado, con exclusión de los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.
SANITIN	03.03	Pescado congelado, con exclusión de los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.
SANITIN	03.04	Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados.
SANITIN	03.05	Pescado seco, salado o en salmuera: pescado ahumado, incluso cocido antes y o durante el ahumado: harina, polvo y «pellets» de pescado aptos para la alimentación humana.
SANITIN	03.06	Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera: crustáceos sin pelar cocidos con agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera: harina, polvo y «pellets» de crustáceos aptos para la alimentación humana.
Excepto:	Vivos para cultivos o para	0306.21.00.1.00.D. 0306.22.10.1.00.A.

	semicultivos.	0306.23.10.1.19.J. 0306.23.31.1.10.D. 0306.23.90.1.10.B. 0306.24.10.1.00.I. 0306.24.30.1.00.E. 0306.24.90.1.00.B. 0306.29.10.1.00.D. 0306.29.30.1.00.J. 0306.29.90.1.
SANITIN	03.07	Moluscos, incluso separados de las valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera: invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera: harina, polvo, «pellets» de invertebrados acuáticos excepto de los crustáceos, aptos para la alimentación humana.
Excepto:	Vivos para cultivos o para semicultivos.	0307.10.90.1.00.G. 0307.21.00.1.00.C. 0307.31.10.1.00.I. 0307.31.90.1.00.B. 0307.41.91.1.11.I. 0307.60.00.1.00.E. 0307.91.00.1.00.H.

Capítulo 4

Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otros capítulos

Observaciones	Código NCE	Productos
SANITIN	04.01	Leche y nata, sin concentrar, azucarar ni edulcorar de otro modo.
SANITIN	04.02	Leche y nata, concentradas, azucaradas o edulcoradas de otro modo.
SANITIN	04.03	Suero de mantequilla, leche y nata cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas, fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, azucarados, edulcorados de otro modo o aromatizados, o con fruta o cacao.
SANITIN	04.04	Lactosuero, incluso concentrado, azucarado o edulcorado de otro modo; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso azucarados o edulcorados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otras partidas.

SANITIN	04.05	Mantequilla y demás materias grasas de la leche.
SANITIN	04.06	Quesos y requesón.
SANITIN	04.07	Huevos de ave con cascarón, frescos, conservados o cocidos.
Excepto:	Para incubar.	0407.00.11.0.00.F. 0407.00.19.0.00.H.
SANITIN	04.08	Huevos de ave sin cascarón y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos con agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso azucarados o edulcorados de otro modo.
SANITIN	04.09	Miel natural
SANITIN	04.10	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas.

Capítulo 5

Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas

Observaciones	Código NCE	Productos
SANITIN	05.04	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos.
SANITIN	06.06	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicio de estas materias.

Capítulo 7

Legumbre y hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios

Observaciones	Código NCE	Productos
SANIM(1)	07.01	Patatas frescas o refrigeradas
Excepto:	07.01.10.00.0.00.J.	Para siembra.
SANIM(1)	07.02	Tomates frescos o refrigerados.
SANIM(1)	07.03	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados.
Excepto:	0703.10.11.0.1	Para simiente.
SANIM(1)	07.04	Coles, coliflores, coles, rizadas, colinabos y

		productos comestibles similares del género brassica, frescos o refrigerados.
SANIM(1)	07.05	Lechugas (lacuca sativa) y achicorias (comprendidas la escarola y la endivia) cichorium spp., frescas o refrigeradas.
SANIM(1)	07.06	Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifies, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.
SANIM(1)	07.07	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.
SANIM(1)	07.08	Legumbres, incluso desvainadas, frescas o refrigeradas.
SANIM(1)	07.09	Las demás hortalizas frescas o refrigeradas
SANIM	07.10	Legumbres y hortalizas, incluso cocidas con agua o vapor, congeladas.
SANIM	07.12	Legumbres y hortalizas, secas, incluso en trozos o en rodajas o bien trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.
Excepto:	0712.90.11.0.00.G	Híbrido para siembra.
SANIM	07.13	Legumbres secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.
Excepto:	Para siembra.	0713.10.10.0.00.D. 0713.20.10.0.00.B. 0713.31.10.0.00.I. 0713.32.10.0.00.H. 0713.33.10.0.00.G. 0713.39.10.0.00.A. 0713.40.10.0.00.H. 0713.50.10.0.00.E. 0713.90.10.0.00.G
SANIM(1)	07.14	Raíces de mandioca, arrurruz, salep, aguaturmas (patacas), batatas, boniatos y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o en inulina, frescos o secos, incluso troceados o en «Pellets»; médula de sagu.

Capítulo 8

Frutos comestibles; cortezas de agrios o de melones

Observaciones	Código NCE	Productos
SANIM	08.01	Cocos, nueces del Brasil y nueces de cajuil (de anacardos o de marañones), frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.

SANIM	08.02	Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.
SANIM	08.03	Bananas o plátanos, frescos o secos.
SANIM	08.04	Dátiles, higos, piñas (ananás), aguacates, guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos.
SANIM	08.05	Agrios frescos o secos.
SANIN	08.06	Uvas y pasas.
SANIM(1)	08.07	Melones, sandías y papayas, frescos.
SANIM(1)	08.08	Manzanas, peras y membrillos, frescos.
SANIM(1)	08.09	Albaricoques, cerezas, melocotones (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos.
SANIM(1)	08.10	Los demás frutos frescos.
SANIM	08.11	Frutos sin cocer o cocidos con agua o vapor, congelados, incluso azucarados o edulcorados de otro modo.
SANIM	08.13	Frutos secos, excepto los de las partidas 08.01 a 08.06; mezclas de frutos secos o de frutos de cáscara de este capítulo.
SANIM	08.14	Cortezas de agrios de melones y de sandías, frescas, congeladas, presentadas en agua salada o sulfurosa o adicionada de otras sustancias para la conservación provisional, o bien secas.

Capítulo 9

Café, té, yerba mate y especias

Observaciones	Código NCE	Productos
SANIM(1)	09.01	Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción.
SANIM	09.02	Té, incluso aromatizado.
SANIM	09.03	Yerba mate.
SANIM	09.04	Pimienta del género piper; pimientos de los géneros capsicum o pimienta, secos triturados o pulverizados (pimentón)
SANIM	09.05	Vainilla.
SANIM	09.06	Canela y flores de canelero.
SANIM	09.07	Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos).
SANIM	09.08	Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos.
SANIM	09.09	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino,

		alcaravea; bayas de enebro.
SANIM	09.10	Jenjibre, azafrán, curcuma, tomillo, hojas de laurel, «curry» y demás especias.

Capítulo 10

Cereales

Observaciones	Código NCE	Productos
SANIM(1)	10.06	Arroz
Excepto:	1006.10.10.0.00.H.	Para siembra.

Capítulo 11

Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo

Observaciones	Código NCE	Productos
SANIM(1)	11.01	Harina de trigo y de morcajo o tranquillón.
SANIM(1)	11.02	Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo o tranquillón.
SANIM(1)	11.03	Grañones, sémola y «pellets», de cereales.
SANIM(1)	11.04	Granos de cereales trabajados de otra forma (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o triturados), con excepción del arroz de la partida 10.06; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.
SANIM(1)	11.05	Harina, sémola, copos, gránulos y «pellets» de patata.
SANIM(1)	11.06	Harina y sémola de las legumbres secas de la partida 07.13, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida de la partida 07.14; harina, sémola y polvo de los productos del capítulo 8.
SANIM(1)	11.07	Malta, incluso tostada.
SANIM(1)	11.08	Almidón y fécula; inulina.
SANIM(1)	11.09	Gluten de trigo, incluso seco.

Capítulo 12

Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje

Observaciones	Código NCE	Productos
SANIM	12.02	Cacahuets crudos, incluso sin cáscara o quebrantados.
Excepto:	1202.10.10.0.00.J.	Para siembra
SANIM	12.06	Semilla de girasol, incluso quebrantada.
Excepto:	1206.00.10.0.00.H.	Para siembra
SANIM	12.07	Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados.
Excepto:	Para siembra.	1207.10.10.0.00.E. 1207.20.10.0.00.C. 1207.30.10.0.00.A. 1207.40.10.0.00.I. 1207.50.10.0.00.F. 1207.60.10.0.00.D. 1207.91.10.0.00.G. 1207.92.10.0.00.F. 1207.99.10.0.
SANIM	12.08	Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza.

Capítulo 13

Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales

Observaciones	Código NCE	Productos
SANIM	13.01	Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y bálsamos naturales
SANIM	13.01	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; aga-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados

Capítulo 15

Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

Observaciones	Código NCE	Productos
SANITIN	15.01	Manteca de cerdo; las demás grasas de cerdo y grasas de ave, fundidas, incluso prensadas o

		extraídas con disolventes.
SANITIN	15.02	Grasas de animales de las especies bovina, ovina o caprina, en bruto o fundidas, incluso prensadas o extraídas con disolventes.
SANITIN	15.03	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleostearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar ni mezclar ni preparar de otra forma.
SANITIN	15.04	Grasas y aceites, de pescado o de mamíferos marinos y sus fracciones, incluso refinados, pero son modificar químicamente.
SANITIN	15.06	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.
SANIM(1)	15.07	Aceite de soja y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.
Excepto:	Uso industrial no alimentación humana.	1507.10.10.0.00.B. 1507.90.10.0.
SANIM(1)	15.08	Aceite de cacahué y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente:
Excepto:	Uso industrial no alimentación humana.	1508.10.10.0.00.A. 1508.90.10.0.00.D.
SANIM(1)	15.09	Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.
SANIM(1)	15.10	Los demás aceites obtenidos exclusivamente de la aceituna, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones de la partida 15.09.3
SANIM(1)	15.11	Aceite de palma, y sus fracciones, incluso refinada, pero sin modificar químicamente.
Excepto:	No destinados a la alimentación humana.	1511.10.10.0.00.F. 1511.90.11.0.90.I. 1511.90.19.0.90.A. 1511.90.91.0.00.A.
SANIM(1)	15.12	Aceites de girasol, de cártamo o de algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.
Excepto:	Uso industrial no alimentación humana.	1512.11.10. 1512.19.10. 1512.21.10.0.00.B. 1512.29.10.0.00.D.
SANIM(1)	15.13	Aceites de coco (copra), de palmiste o de babasú, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.

Excepto:	No destinado a la alimentación humana.	1513.11.10.0.00.C. 1513.19.11.0.90.E. 1513.19.19.0.90.G. 1513.19.30.0.00.A. 1513.21.11.0.00.J. 1513.21.19.0.00.B. 1513.29.11.0.90.C. 1513.29.19.0.90.E. 1513.29.30.0.
SANIM(1)	15.14	Aceites de nabina, de colza o de mostaza, y sus fracciones, incluso refinados pero sin modificar químicamente.
Excepto:	Uso industrial no alimentación humana.	1514.10.10. 1514.90.10.
SANIM(1)	15.15	Las demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.
Excepto:	Uso industrial no alimentación humana.	Para fibras textiles o plástico.
	Uso industrial no alimentación humana.	1515.19.10.0.00.C 1515.21.10.0.00.I
	Uso industrial, no alimentación humana.	1515.29.10.0.00.A 1515.30.10.0.00.H
	Para fibras textiles o plástico.	1515.50.11.0.00.B 1515.50.91.0.00.E 1515.90.21.0.00.B
	Uso industrial, no alimentación humana.	1515.90.31.0.00.J 1515.90.40. 1515.90.60.
-	15.16	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otra forma.
SANITIN	1516.10	Grasas y Aceites animales, y sus fracciones.
SANIN(I)	1516.20	Grasas y Aceites animales, y sus fracciones.
SANITIN	15.17	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo excepto las grasas y aceites alimenticios, y sus fracciones, de la partida 15.16.
SANITIN	15.18	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, de hidratos,

		sulfurados, soplados, polimerizados por calor, en vacío o atmósfera inerte, o modificados químicamente de otra forma, con exclusión de los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, no expresadas ni comprendidas en otras partidas.
Excepto:	Uso industrial no alimentación humana.	1518.00.31. 1518.00.39.

Capítulo 16

Preparaciones de carne, de pescado o de crustáceos, de moluscos o de otros invertebrados acuáticos

Observaciones	Código NCE	Productos
SANIT	16.01	Embutidos y productos similares, de carne, de despojos o de sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.
SANIT	16.02	Las demás preparaciones y conservas de carne, de despojos o de sangre.
SANITIN	16.03	Extractos y jugos de carne, de pescado o de crustáceos, de moluscos o de otros invertebrados acuáticos.
SANITIN	16.04	Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevos de pescado.
SANITIN	16.05	Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados.

Capítulo 17

Azúcares y artículos de confitería

Observaciones	Código NCE	Productos
SANIN(1)	17.01	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.
SANIM(1)	17.02	Los demás azúcares, incluida la lactosa, la maltosa, la glucosa y la fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin

		aromatizar ni colorear; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados.
SANIM(1)	17.03	Melaza de la extracción o del refinado del azúcar.
SANIM(1)	17.04	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).

Capítulo 18

Cacao y sus preparaciones

Observaciones	Código NCE	Productos
<i>SANIM</i>	<i>18.01</i>	<i>Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.</i>
SANIM	18.03	Pasta de cacao, incluso desgrasada.
SANIM	18.04	Manteca, grasa y aceite de cacao.
SANIM	18.05	Cacao en polvo sin azucarar ni edulcorar de otro modo.
SANIM	18.06	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.

Código NCE 18.01 suprimido por art. único de Orden SCO/4005/2005, de 16 diciembre 2005 (RCL 2005, 2496).

Capítulo 19

Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería

Observaciones	Código NCE	Productos
SANIM	19.01	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, sin polvo de cacao o con él en una proporción inferior al 50 por 100 en peso, no expresadas ni comprendidas en otras partidas; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01. a 04.04. sin polvo de cacao o con él en una proporción inferior al 10% en peso, no expresadas ni comprendidas en otras partidas.
SANITIN	19.02	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o bien preparadas de otra

		forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, raviolis o canelones; cuscús, incluso preparado.
SANIM	19.03	Tapioca y sus sucedáneos con fécula, encopos, grumos, granos pelados, cerniduras o formas similares.
SANIM	19.04	Productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado (por ejemplo: hojuelas, copos de maíz) cereales en grano precocidos o preparados de otra forma, excepto el maíz.
SANIM	19.05	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares.

Capítulo 20

Preparaciones de legumbres u hortalizas, de frutos o de otras partes de plantas

Observaciones	Código NCE	Productos
SANIM	20.01	Legumbres, hortalizas, frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o ácido acético.
SANIM	20.02	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).
SANIM	20.03	Setas y trufas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético).
SANIM	20.04	Las demás legumbres u hortalizas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas.
SANIM	20.05	Las demás legumbres u hortalizas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar.
SANIM	20.06	Frutos, cortezas de frutas y demás partes de plantas, confitadas con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).
SANIM	20.07	Compotas, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutos, obtenidos por cocción, incluso azucarados o edulcorados de otro modo.
SANIM	20.08	Frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otra forma, incluso azucarados, edulcorados de otro modo o con alcohol, no expresados ni comprendidos en otras

		partidas.
SANIM	20.09	Jugos de frutas (incluido el mosto de uva) o de legumbres u hortalizas, sin fermentar y sin alcohol, incluso azucarados o edulcorados de otro modo.

Capítulo 21

Preparaciones alimenticias diversas

SANIM	21.01	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base del café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostado y sus extractos, esencias y concentrados.
SANIM(1)	21.02	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (con exclusión de las vacunas de las partidas 30.02); levaduras artificiales (polvos para hornear).
SANIM	21.03	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.
SANIM	21.04	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.
SANITIN	21.05	Helados y productos similares, incluso con cacao.
SANIM(1)	21.06	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otras partidas.

Capítulo 22

Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre

Observaciones	Código NCE	Productos
SANIM(1)	22.01	Agua, incluida el agua mineral natural o artificial y la gasificada, sin azucarar o edulcorar de otro modo ni aromatizar; hielo y nieve.
SANIM(1)	22.02	Agua, incluida el agua mineral y la gasificada, azucarada, edulcorada de otro modo o aromatizada, y las demás bebidas no alcohólicas, con exclusión de los jugos de frutas o de legumbres u hortalizas de la partida 20.09.
SANIM(1)	22.03	Cerveza de malta.
SANIM(1)	22.04	Vinos de uvas, incluso encabezado; mosto de uva,

		excepto el de la partida 20.09.
SANIM(1)	22.05	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas.
SANIM(1)	22.06	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada o aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otras partidas.
SANIM(1)	22.07	Alcohol etílico sin desnaturalizar, con un grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.
SANIM(1)	22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar, con un grado alcohólico volumétrico inferior a 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas; preparaciones alcohólicas compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas.
SANIM(1)	22.09	Vinagre comestible y sucedáneos comestibles del vinagre obtenidos con ácido acético.

Capítulo 24

Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados

Observaciones	Código NCE	Productos
SANIM(1)	42.02	Cigarros o puros (incluso despuntados), puritos y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneo del tabaco
SANIM(1)	42.02	
SANIM(1)	42.03	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco «homogeneizado» o «reconstruido»; extractos y jugos de tabaco

Capítulo 25

Sal, azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos

Observaciones	Código NCE	Productos
SANIM(1)	25.01.00.91.0.00.J. ...	Sal para la alimentación humana.

Capítulo 28

Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de los materiales de las tierras raras o de isótopos

Observaciones	Código NCE	Productos
SANIM	2818.30.00.0.....	Hidróxido de aluminio.
SANIM	2833.27.00.0.00.H.....	Sulfato de bario.
SANIM	2841.10.00.0.00.G.....	Aluminatos.
SANIM	2843.90.90.0.10.H.....	Carboplatina (DCI).

Capítulo 29

Productos químicos orgánicos

Observaciones.....	Código NCE.....	Productos
SANIM.....	2918.19.30.0.00.J.....	Acido cólico, ácido 3-alfa-dihidroxi-5-beta-colan-24-oico (ácido desoxicólico), sus sales y sus ésteres.
SANIM.....	2918.19.90.0.10.F.....	Acido glicérico, ácido glicólico, ácido sacárico, ácido isosacárico, ácido heptasacárico, sus sales y sus ésteres.
SANIM.....	2918.19.90.0.30.D.....	Dinoprost (DCI) destinado a la fabricación de productos de la partida 30.04 para la medicina humana.
SANIM.....	2918.19.90.0.50.B.....	Pravastatina Sódica (DCIM).
SANIM.....	2918.21.00.0.00.B.....	Acido salicílico y sus sales.
SANIM.....	2918.22.00.0.00.A.....	Acido o-Acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres.
SANIM.....	2922.41.00.0.00.B.....	Lisina y sus ésteres; sales de esos productos.
SANIM.....	2922.42.00.0.....	Acido glutámico y sus sales.
SANIM.....	2922.49.....	Los demás.
SANIM.....	2924.29.10.0.00.D.....	Lidocaina (DCI).
SANIM.....	2924.29.30.0.00.J.....	Paracetamol (DCI).
SANIM.....	2924.29.80.....	Los demás.
SANIM.....	2925.20.00.0.00.D.....	Iminas y sus derivados; sales de estos productos.
SANIM.....	2930.40.00.0.00.C.....	Metionina.
SANIM.....	2930.90.10.0.....	Cisteina, cistina y sus derivados.
SANIM.....	2930.90.80.....	Los demás.

SANIM.....	2932.19.00.....	Los demás.
SANIM.....	2932.21.00.0.00.D.....	Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas.
SANIM.....	2932.29.90.0.65.J.....	Louastatina (DCI).
SANIM.....	2933.11.....	Fenazona (antipirina) y sus derivados.
SANIM.....	2933.19.....	Los demás.
SANIM.....	2933.21.00.0.....	Hidantoína y sus derivados.
SANIM.....	2933.29.10.0.00.C.....	Clorhidrato de Nafazolina (DCIM) y nitrato de Nafazolina (DCIM), Fentolamina (DCI), Clorhidrato de Tolazolina (DCIM).
SANIM.....	2933.39.10.0.00.A.....	Iproniazida (DCI); clorhidrato de ketobemidona (DCIM); bromuro de piridostigmina (DCI).
SANIM.....	2933.39.30.0.00.G.....	Piperidina y sus sales.
SANIM.....	2933.39.80.....	Los demás.
SANIM.....	2933.51.....	Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus derivados; sales de estos productos.
SANIM.....	2933.59.90.0.....	Los demás.
SANIM.....	2933.69.10.0.00.D.....	Atrazina (ISO); propazina (ISO); simazina (ISO); hexahidro-1,3,5-trinitro-1,3,5-triazina (hexógeno, trimetilentrinitramina).
SANIM.....	2933.90.10.....	Metenamina (DCI) (hexametilentetramina); benzimidazol-2-tiol (mercaptobencimidazol).
SANIM.....	2933.90.30.0.00.C.....	Indol, 3-metilindol (escatol), 6-alil-6, 7-dihidro-5H-dibenzo (c.e.) azepina (azapetina); clorodiazepóxido (DCI), dextrometorfano (DCI), fenindamina (DCI) y sus sales; clorhidrato de imipramina (DCIM).
SANIM.....	2933.90.60.....	Diazepinas.
SANIM.....	2934.10.00.0.00.E.....	Compuestos con un ciclo tiazol (incluso hidrogenados), sin condensar.
SANIM.....	2934.30.10.0.00.I.....	Tietilperazina (DCI); tioridazina (DCI) y sus sales.
SANIM.....	2934.30.90.....	Los demás.
SANIM.....	2934.90.50.0.00.G.....	Monotiamonoazinas, hidrogenadas o no.
SANIM.....	2934.90.60.0.....	Monotioles, hidrogenados o no.
SANIM.....	2934.90.70.....	Monooxoamonoazinas, hidrogenadas o no.
SANIM.....	2934.90.85.0.00.F.....	Acido 7-aminocefalosporínico.
SANIM.....	2934.90.99.....	Los demás.
SANIM.....	29.35.....	Sulfonamidas.
SANIM.....	29.36.....	Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los

		concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase.
SANIM.....	29.37.....	Hormonas, naturales o reproducidas por síntesis; sus derivados utilizados principalmente como hormonas; los demás esteroides utilizados principalmente como hormonas.
SANIM.....	29.38.....	Heterósidos, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.
SANIM.....	29.39.....	Alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.
SANIM.....	29.41.....	Antibióticos.

Capítulo 30

Productos farmacéuticos

Observaciones	Código NCE	Productos
SANITIN	30.....	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otras partidas.
SANIT	3002.10	Sueros específicos de animales o de personas inmunizados y demás componentes de la sangre.
SANIT	3002.20.00.0.00.H.....	Vacunas para la medicina humana.
SANIT	3002.90	Los demás.
SANIT	30.03	Medicamentos (con exclusión de los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.
SANIT	30.04	Medicamentos (con exclusión de los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o

		profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor.
SANIM(1)(4)	3005.10.00.0	Apósitos y demás artículos con una capa adhesiva.
SANIM(1)(2)	3005.90	Los demás.
SANIM(1)(2)	3006.10	Catguts y demás ligaduras similares, estériles, para suturas quirúrgicas y adhesivos estériles para tejidos orgánicos, utilizados en cirugía para cerrar las heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología.
SANIT	3006.30.00.0.00.B.....	Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnósticos concebidos para usar en el paciente.
SANIM(1)	3006.40.00.0.00.J.....	Cementos y demás productos de obturación dental; cemento para la refección de los huesos.
SANIT	3006.50.00.0.00.G.....	Estuches y cajas de farmacia equipados para curaciones de urgencia.
SANIT	3006.60	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas o de espermicidas.

Capítulo 33

Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética

Observaciones	Código NCE	Productos
SANIM(1)	33.03	Perfumes y aguas de tocador.
SANIM(1)	33.04	Preparaciones de belleza, de maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y bronceadores; preparaciones para manicuras o pedicuros.
SANIM(1)	33.05	Preparaciones capilares.
SANIM(1)	33.06	Preparaciones para la higiene bucal o dental, incluidos los polvos y cremas para la adherencia de las dentaduras.
SANIM(1)	3307.10.00.0.00.B.	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado.
SANIM(1)	3307.20.00.0.00.J.	Desodorantes corporales y antitranspirantes.
SANIM(1)(5)	3307.30.00.0.00.H.	Sales perfumadas y demás preparaciones para el

.....		baño.
SANIM(1)(5)	3307.41.00.0.00.E.	Agarbatti y demás preparaciones odoríferas que actúen por combustión.
SANIM(1)(5)	3307.49.00.0.00.G.	Las demás.
SANIM(1)(6)	3307.90.00.0.00.E.	Las demás.

Capítulo 35

Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas

Observaciones	Código NCE	Productos
SANIM	35.01	Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína.
Excepto:	Impropias o hechas impropias para la alimentación humana.	3501.10.10.0.00.D. 3501.10.50.0.00.E.
SANIM	35.02	Albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas de lactosuera, con un contenido de proteínas de lactosuero superior al 80 por 100 en peso, calculado sobre materia seca), albuminatos y demás derivados de la las albúminas.
Excepto:	Impropias o hechas para la alimentación humana.	3502.10.10.0.00.C. 3502.90.10.0.00.F.
SANIM	35.03	Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, con exclusión de las colas de caseína de la partida 35.01.
SANIM(1)	35.04	Peptonas y sus derivados; las demás materias proteicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otras partidas; polvo de pieles, incluso tratado al cromo.
SANIM(1)	35.05	Dextrina y demás almidones y féculas modificadas (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados) colas a base de almidón, de fécula, de dextrina, o de otros almidones o féculas modificados.

SANIM(1)	35.07	Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otras partidas.
----------------	-------------	---

Capítulo 38

Productos diversos de las industrias químicas

Observaciones	Código NCE	Productos
SANIM(1)	3808.10.00.0.00.F.	Insecticidas.
SANIM(1)	3808.20	Fungicidas.
SANIM(1)	3808.40.00.0.00.J.	Desinfectantes.
SANIM(1)	3808.90.00.0.00.I.	Los demás.
SANIM(1)(7)	3822.00.00.0.90.A.	Los demás.

Capítulo 40

Caucho y manufacturas de caucho

Observaciones	Código NCE	Productos
SANIM(1)(8)	4014.10.00.0.00.B.	Preservativos.
SANIM(1)(2)	4015.11.00.0.00.B.	Guantes para cirugía.

Capítulo 41

Pieles (excepto la peletería) y cueros

Observaciones	Código NCE	Productos
SANITIN	41.01	Cueros y pieles, en bruto, de bovino o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar otra forma), incluso depilados o divididos.
SANITIN	41.02	Pieles en bruto de ovino (frescas o saladas, secas, encaladas, piqueladas, o conservadas de otro modo,

		pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depiladas o divididas, excepto los excluidas por la nota 1 c) de este capítulo.
SANITIN	41.03	Los demás cueros y pieles, en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por las notas 1 b) o 1 c) de este capítulo.

Capítulo 63

Los demás artículos textiles confeccionados; conjuntos o surtidos; prendería y trapos

III. PRENDERIA Y TRAJOS

Observaciones	Código NCE	Productos
SANIM (3)	63.10	Trapos, cordeles, cuerdas y cordajes, de materias textiles, en desperdicios o en artículo de desecho.

Capítulo 90

Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o de precisión. Instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

SANIM(1)(2)	9018.31	Jeringas, incluso con agujas.
SANIM(1)(2)	9018.32	Agujas tubulares de metal y agujas de sutura.
SANIM(1)(2)	9018.39.00.0.00.F.	Los demás.
SANIM(1)(2)	9018.90.30.0.00.F.	Riñones artificiales.
SANIM(1)(2)	9018.90.50.0.00.A.	Aparatos de transfusión.
SANIM(1)(9)	9021.11.00.0.00.C.	Prótesis articulares.
SANIM(1)(9)	9021.19.10.0.00.C.	Artículos y aparatos de ortopedia.
SANIM(1)(9)	9021.30	Los demás artículos y aparatos de prótesis.

SANIM(1)	9021.50.00.0.00.E.	Estimuladores cardíacos, con exclusión de las partes y accesorios.
----------------	-----------------------------	--

Significado de las observaciones

SANIT: Control sanitario, cualquiera que sea el origen y el destino aduanero en que se declare la mercancía.

SANITIN: Control sanitario a su introducción en territorio nacional, cualquiera que sea el destino aduanero.

SANIM: Control sanitario en la importación (despacho a libre práctica).

(1): Producto totalmente terminado y dispuesto para su uso o consumo.

(2): Producto estéril.

(3): Usados.

(4): Esparadrapos sin incorporación de medicamentos.

(5): Sólo los considerados productos cosméticos.

(6): Disoluciones para el cuidado de lentes de contacto.

(7): Sólo los reactivos para la detección de marcadores de infección por V.I.H.

(8): Sólo los preservativos masculinos de caucho.

(9): Sólo los implantables.

ANEXO II

RECINTOS ADUANEROS HABILITADOS

Provincia	Municipio	Clave	Recinto
Alicante	El Altet	0301	Alicante aeropuerto.
Alicante	Alicante	0311	Alicante marítima.
Alicante	Alicante	0315	Alicante dep. Franco.
Alicante	Torrellano	0341	Alicante carretera.
Alicante	Alicante	0371	Alicante ferrocarril.
Almería	Almería	0411	Almería marítima.
Almería	Almería	0441	Almería carretera.
Asturias	Castrillón-Ranón	3301	Asturias aeropuerto.
Asturias	Gijón	3311	Gijón marítima.
Asturias	Gijón	3321	Gijón dep. franco.
Asturias	Gijón	3341	Gijón carretera.
Asturias	Gijón	3371	Gijón ferrocarril.
Asturias	Avilés	3331	Avilés marítima.
Asturias	Avilés	3351	Avilés carretera.
Baleares	Palma de Mallorca	0701	Palma de Mallorca aeropuerto.
Baleares	Palma de Mallorca	0706	Palma de Mallorca dep. franco.

Baleares	Palma de Mallorca	0711	Palma de Mallorca marítima.
Baleares	Palma de Mallorca	0713	Palma de Mallorca postales.
Barcelona	El Prat de Llobregat	0801	Barcelona aeropuerto.
Barcelona	El Prat de Llobregat	0803	Barcelona aer. postales.
Barcelona	El Prat de Llobregat	0806	Barcelona aer. dep. franco.
Barcelona	Barcelona	0811	Barcelona marítima imp..
Barcelona	Barcelona	0812	Barcelona marítima exp..
Barcelona	Barcelona	0813	Barcelona marítima postales.
Barcelona	Barcelona	0821	Barcelona dep. franco.
Barcelona	Barcelona	0841	Barcelona carretera.
Barcelona	Barcelona	0871	Barcelona ferrocarril Segrera.
Barcelona	Barcelona	0881	Barcelona ferrocarril Morrot.
Barcelona	Barcelona	-	Barcelona zona franca.
Burgos	Villafraía	0941	Burgos carretera.
Burgos	Villafraía	0951	Burgos dep. franco.
Cádiz	Jerez de la Frontera	1101	Jerez de la Frontera aeropuerto.
Cádiz	Cádiz	1111	Cádiz marítima.
Cádiz	Cádiz	1115	Cádiz zona franca.
Cádiz	Cádiz	1141	Cádiz carretera.
Cádiz	Cádiz	1171	Cádiz ferrocarril.
Cádiz	Algeciras	1131	Algeciras marítima tránsito.
Cádiz	Algeciras	1133	Algeciras postales.
Cádiz	Algeciras	1135	Algeciras dep. franco.
Castellón	Castellón	1211	Castellón marítima.
Castellón	Castellón	1241	Castellón carretera.
Castellón	Castellón	1271	Castellón ferrocarril.
La Coruña	Alvedro	1501	La Coruña aeropuerto.
La Coruña	La Coruña	1511	La Coruña marítima.
La Coruña	La Coruña	1514	La Coruña postales.
La Coruña	La Coruña	1517	La Coruña dep. franco.
La Coruña	La Coruña	1541	La Coruña carretera.
La Coruña	La Coruña	1571	La Coruña ferrocarril.
La Coruña	Santiago de	1507	Santiago aeropuerto.

	Compostela		
Girona	La Junquera	1741	La Junquera carretera.
Guipúzcoa	Pasajes	2011	Pasajes marítima.
Guipúzcoa	Pasajes	2021	Pasajes dep. franco.
Guipúzcoa	Pasajes	2051	Pasajes carretera.
Guipúzcoa	Irún	2041	Irún carretera.
Guipúzcoa	Irún	2045	Irún Zaisa.
Guipúzcoa	Irún	2071	Irún ferrocarril.
Guipúzcoa	Irún	2073	Irún postales ferrocarril.
Guipúzcoa	Fuenterrabía	2001	Guipúzcoa aeropuerto.
Huelva	Huelva	2111	Huelva marítima.
Huelva	Huelva	2141	Huelva carretera.
Huelva	Huelva	2171	Huelva ferrocarril.
Lleida	Farga de Moles	2541	La Farga de M. Carret.
Madrid	Madrid	2801	Madrid aeropuerto.
Madrid	Madrid	2841	Madrid carretera.
Madrid	Madrid	2842	Madrid C.T.M..
Madrid	Madrid	2851	Madrid dep. franco.
Madrid	Madrid	2852	Madrid D.F.C.T.M..
Madrid	Madrid	2871	Madrid ferrocarril.
Madrid	Madrid	2873	Madrid ferrocarril postales.
Madrid	Madrid	2893	Madrid Chamartín.
Madrid	Madrid	2803	Barajas postales.
Madrid	Coslada	-	Coslada TIR.
Málaga	Málaga	2901	Málaga aeropuerto.
Málaga	Málaga	2911	Málaga marítima.
Málaga	Málaga	2915	Málaga depósito.
Málaga	Málaga	2941	Málaga carretera.
Málaga	Málaga	2971	Málaga ferrocarril.
Murcia	San Javier	3001	Murcia aeropuerto.
Murcia	Murcia	3081	Murcia ferrocarril.
Murcia	Cartagena	3011	Cartagena marítima.
Murcia	Cartagena	3021	Cartagena dep. franco.
Murcia	Cartagena	3041	Cartagena carretera.
Murcia	Blanca Abarán	3061	Blanca Abarán carretera.
Murcia	Blanca Abarán	3091	Blanca Abarán ferrocarril.

			
Navarra	Imarcoain	3161	Pamplona Imarcoain.
Navarra	Noain	3171	Pamplona ferrocarril.
Las Palmas	Telde	3581	Las Palmas aeropuerto CYT.
Las Palmas	Las Palmas	3591	Las Palmas marítima CYT.
Las Palmas	Las Palmas	3593	Las Palmas postal CYT.
Las Palmas	Arrecife-Lanzarote	3571	Arrecife aeropuerto CYT.
Las Palmas	Arrecife-Lanzarote	3661	Arrecife marítima CYT.
Pontevedra	Mos	3601	Vigo aeropuerto.
Pontevedra	Vigo	3611	Vigo marítima.
Pontevedra	Vigo	3613	Vigo postales.
Pontevedra	Vigo	3641	Vigo carretera.
Pontevedra	Vigo	3681	Vigo zona franca.
Pontevedra	Vilagarcía de arosa	3631	Vilagarcía marítima.
Pontevedra	Vilagarcía de arosa	3651	Vilagarcía carretera.
Pontevedra	Marín	3621	Marín marítima.
Tenerife	Granadilla	3881	Tenerife aeropuerto CYT.
Tenerife	La Laguna	-	Tenerife aeropuerto CYT.
Tenerife	Santa Cruz de Tenerife	3891	Tenerife marítima CYT.
Tenerife	Santa Cruz de Tenerife	3893	Tenerife postales.
Tenerife	Santa Cruz de la Palma	3871	La Palma aeropuerto CYT.
Tenerife	Santa Cruz de la Palma	3861	La Palma marítima CYT.
Tenerife	Santa Cruz de la Palma	3863	La Palma postales CYT.
Santander	Camargo	3901	Santander aeropuerto.
Santander	Santander	3911	Santander marítima.
Santander	Santander	3913	Santander postales.
Santander	Santander	3921	Santander dep. franco.
Santander	Santander	3941	Santander carretera.
Santander	Santander	3971	Santander ferrocarril.
Sevilla	Sevilla	4101	Sevilla aeropuerto.
Sevilla	Sevilla	4111	Sevilla marítima.

Sevilla	Sevilla	4114	Sevilla postales.
Sevilla	Sevilla	4121	Sevilla dep. franco.
Sevilla	Sevilla	4141	Sevilla carretera.
Sevilla	Sevilla	4171	Sevilla ferrocarril.
Tarragona	Tarragona	4311	Tarragona marítima.
Tarragona	Tarragona	4312	Tarragona carretera.
Tarragona	Tarragona	4315	Tarragona dep. franco.
Tarragona	Constantini	4371	Tarragona ferrocarril.
Valencia	Manises	4601	Valencia aeropuerto.
Valencia	Manises	4604	Valencia aeropuerto postales.
Valencia	Valencia	4611	Valencia marítima.
Valencia	Valencia	4615	Valencia dep. franco.
Valencia	Valencia	4641	Valencia carretera.
Valencia	Valencia	4671	Valencia ferrocarril.
Valencia	Valencia	4673	Valencia postales.
Valencia	Silla	4647	Silla carretera.
Valencia	Silla	4689	Silla ferrocarril.
Valladolid	Valladolid	4741	Valladolid TIR.
Valladolid	Valladolid	4742	Valladolid dep. aduanero.
Valladolid	Valladolid	4771	Valladolid ferrocarril.
Vizcaya	Sondica	4801	Bilbao aeropuerto.
Vizcaya	Bilbao	4811	Bilbao marítima.
Vizcaya	Bilbao	4821	Bilbao dep. franco.
Vizcaya	Bilbao	4841	Bilbao carretera.
Vizcaya	Bilbao	4842	Aparcavisa.
Vizcaya	Bilbao	4874	Bilbao postales.
Zaragoza	Zaragoza	5001	Zaragoza aeropuerto.
Zaragoza	Zaragoza	5004	Zaragoza postales.
Zaragoza	Zaragoza	5041	Zaragoza TIR.
Zaragoza	Zaragoza	5071	Zaragoza ferrocarril.
Ceuta	Ceuta	5511	Ceuta marítima.
Ceuta	Ceuta	5513	Ceuta postales.
Ceuta	Ceuta	5541	Ceuta carretera.
Melilla	Melilla	5601	Melilla aeropuerto.
Melilla	Melilla	5611	Melilla marítima.
Melilla	Melilla	5613	Melilla postales.
Melilla	Melilla	5641	Melilla carretera.

ANEXO III

ANEXO III

Cualquier modificación o tachadura sobre este documento, no autenticada por la autoridad competente, anulará el mismo.

DOCUMENTO DE CONTROL

1. Datos del lote presentado (1)

Puesto de inspección fronterizo: Aduana
 País de origen:
 País de procedencia:
 Exportador (2):
 Importador (2):
 Destino en la CEE (3):
 Destino Aduanero:

Medio de transporte (6)

N.º de contenedor (5)

Código NC	Denominación de la mercancía	Modo de conservación	Número de bultos	Peso bruto	Peso neto
Totales					

Fecha probable de llegada de la mercancía:	Certificado(s) o documento(s) de origen: nº Fecha de expedición: Lugar de emisión: Autoridad emisora:	Identificación completa del declarante: Firma:	Fecha:
--	---	---	--------------

2. Decisión relativa al lote presentado (4)

N.º de Expediente

Despacho a libre práctica en la CEE: - productos aptos para el consumo humano - productos aptos para la alimentación animal con destino a (3) - productos aptos para uso farmacéutico con destino a (3) - productos destinados a otros usos (a precisar) (3)	Introducción en la CEE bajo control aduanero: - productos expedidos a otro país tercero sin ruptura de la carga, país tercero: - productos almacenados en una zona franca / depósito franco / depósito aduanero (2) (5) - productos expedidos a un Estado miembro que impone exigencias específicas (conforme a la Decisión) (3)
Lote rechazado Motivo:	destino: reexpedición antes del: destrucción antes del: transformación almacenamiento en Zona/Depósito Franco Nombre y dirección del establecimiento de transformación/de almacenamiento (5):

Identificación completa del puesto de inspección fronterizo	Fecha:	Inspector Veterinario (5) Oficial Firma: (Nombre y apellidos, en mayúsculas)
---	--------------	--

Observaciones: Controles efectuados: documental / identidad / físico (5) Análisis de laboratorio efectuados: Resultados: Análisis de laboratorio en curso:

Precintos del servicio oficial:
 Autoridades competentes del lugar de destino:

- (1) Rellénese por el interesado o su representante.
 (2) Nombre, dirección y N.º R.S. si está legalmente regulado.
 (3) País, establecimiento y dirección.
 (4) Rellénese bajo la responsabilidad del inspector oficial tachando lo que no proceda y rodeando la indicación pertinente.
 (5) Táchese lo que no proceda.
 (6) Indíquese para avión el n.º de vuelo, para ferrocarril n.º de matrícula o de vagón, y para mar el nombre del buque. En todos los casos n.º de contenedor si existe.

Derogado por punto 6 de Orden SCO/3566/2004, de 7 octubre 2004 (RCL 2004, 2300).